

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 El Grupo Especial *concluye* lo siguiente:

- a) los trozos de pollo deshuesados congelados que han sido impregnados de sal, con un contenido de sal comprendido entre el 1,2 y el 3 por ciento (los productos en cuestión) están abarcados por la concesión contenida en la partida 02.10 de la Lista de las CE;
- b) el Reglamento (CE) N° 1223/2002 y la Decisión 2003/97/CE de la Comisión Europea tienen como resultado la imposición a los productos en cuestión de derechos de aduana que son superiores a los previstos con respecto de la concesión contenida en la partida 02.10 de la Lista de las CE; y
- c) en consecuencia, las Comunidades Europeas han actuado de forma incompatible con las prescripciones de los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994 y, por ende, han anulado o menoscabado ventajas resultantes para el Brasil.

8.2 En consecuencia, el Grupo Especial *recomienda* al Órgano de Solución de Diferencias que pida a las Comunidades Europeas que pongan el Reglamento (CE) N° 1223/2002 y la Decisión 2003/97/CE de la Comisión Europea en conformidad con sus obligaciones en virtud del GATT de 1994.
